



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



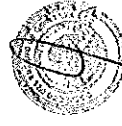
DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN ACADÉMICA

La H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, con base a las facultades que le confiere los artículos 10, Fracción XI del Decreto número 95 emitido por la H. II Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de fecha 27 de agosto de 1980, publicado en el periódico oficial el 30 de agosto de ese mismo año, modificado, adicionado y derogado mediante decreto número 04, publicado el 15 de mayo de 2002 en el mismo medio oficial, y 9 fracción IX, del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL LABORATORIO MULTIDISCIPLINARIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

El presente Reglamento es de observancia obligatoria en los Laboratorios de Prácticas Experimentales de los planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo. Corresponde a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, dictar las normas conforme a las cuales deberán funcionar los Laboratorios Multidisciplinarios.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y CULTURA

[Handwritten signature]

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1. Los Laboratorios del COBAQROO ofrecen un servicio para la realización de las prácticas del campo de ciencias experimentales:

I. DEL COMPONENTE DE FORMACIÓN BÁSICA.

- Física I y II.
- Química I y II.
- Biología I y II.
- Ecología I y II.
- Geografía I y II.

II. DEL COMPONENTE DE FORMACIÓN PROPEDEÚTICA.

- Temas Selectos de Biología I y II.
- Temas Selectos de Física I y II.
- Temas Selectos de Química I y II.
- Ciencias de la Salud I y II.

V01-08-13

NOTA: Los documentos impresos diferentes al original y archivo electrónico que se encuentre fuera del Master-Web del COBAQROO se considerarán Copias No Controladas y es responsabilidad de quien lo consulta

CB-DAC-DOC-REG-03



III. DEL COMPONENTE DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.

Laboratorista Químico.

- a) Operar materiales y reactivos de laboratorio de acuerdo a la normatividad vigente.
- b) Crear materiales y reactivos, operar instrumentos y equipos para los análisis físicos, químicos y microbiológicos.
- c) Operar instrumentos y equipos de laboratorio.
- d) Preparar soluciones en unidades químicas porcentuales.
- e) Preparar soluciones.
- f) Aplicar los estándares y herramientas estadísticas en los resultados de los análisis químicos y microbiológicos con base a la normatividad vigente.
- g) Aplicar técnicas de identificación para hongos y levaduras.
- h) Analizar cualitativamente los componentes de una muestra a través de la aplicación de métodos analíticos.

Laboratorista Clínico.

- a) Aplicar funciones básicas del laboratorio clínico bajo normas que rigen su operación, atendiendo al paciente con bioética.
- b) Material de laboratorio.
- c) Operará equipo de laboratorio.
- d) Características y funcionamiento del cuerpo humano.
- e) Realizar la toma de muestras biológicas del cuerpo humano.
- f) Procesar técnicas bacteriológicas básicas.
- g) Desarrollar técnicas parasitológicas.
- h) Aplicar las técnicas micológicas.

Higiene y salud comunitaria.

- a) Conoce estructuras y funciones básicas de cuerpo humano.
- b) Conoce estructuras y funciones complejas de cuerpo humano.
- c) Realiza valoraciones nutricionales en las diferentes etapas biológicas.
- d) Detecta factores de riesgo de la salud materno infantil.
- e) Realiza estudios de comunidad para el diagnóstico de salud.
- f) Promueve la participación de la comunidad con programas de salud pública.
- g) Aplica el saneamiento básico en prevención de enfermedades frecuentes en comunidades.
- h) Aplica los principios de la epidemiología en enfermedades infecciosas y no infecciosas.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



ARTÍCULO 2. Las instalaciones del Laboratorio podrán utilizarse también en los siguientes casos:

I. Cursos teórico-experimentales de formación y actualización docente del área, cuando sean promovidos y/o aprobados por la Dirección General del Colegio de Bachilleres.

II. Concursos académicos relacionados con el área de Ciencias Experimentales.

ARTÍCULO 3. Al realizar actividades experimentales, nunca deberá estar una persona sola en los laboratorios. El mínimo de personas deberá ser invariablemente de dos y al menos una de ellas deberá ser parte del personal académico.

ARTÍCULO 4. Los extintores de incendios deberán ser de CO₂ y de polvo químico seco y recargarse cuando sea necesario de conformidad con los resultados de la revisión periódica.

ARTÍCULO 5. Las regaderas deberán funcionar correctamente, estar lo más alejadas que sea posible de instalaciones o controles eléctricos y libres de todo obstáculo que impida su uso correcto.

ARTÍCULO 6. Los controles maestros de energía eléctrica y suministros de gas para cada laboratorio deberán estar señalados adecuadamente, de manera tal que sean identificados fácilmente.

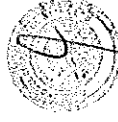
ARTÍCULO 7. Las instalaciones de gas y agua deberán estar visibles y pintadas de acuerdo a la normatividad para la detección oportuna de fugas y su mantenimiento.

ARTÍCULO 8. En cada laboratorio deberá existir un botiquín equipado de material de primeros auxilios al alcance de todas las personas.

ARTÍCULO 9. Los anaqueles, libreros, estantes, archiveros, tanques de gas y en general, accesorios y muebles de oficina deberán estar sujetos a la pared para evitar accidentes.

ARTÍCULO 10. El presente reglamento deberá exhibirse visiblemente en cada laboratorio multidisciplinario al igual que los teléfonos de emergencia locales.

ARTÍCULO 11. Es obligatorio que todo el personal que se encuentre dentro de las instalaciones del laboratorio, porte su bata blanca de algodón de manga larga y zapatos cerrados. La persona que no tenga esta protección no podrá permanecer en el laboratorio.





ARTÍCULO 12. Por motivo de seguridad, higiene y orden, deberán de colocarse las mochilas, libros y portafolios en los anaqueles respectivos del laboratorio para la libre circulación.

CAPÍTULO II DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 13. El alumno no podrá trabajar ni permanecer dentro de los laboratorios si no se encuentra el docente, responsable o auxiliar del laboratorio.

ARTÍCULO 14. La hora de entrada al laboratorio para realizar las prácticas será la indicada en el horario respectivo y sólo se concederá una tolerancia de diez minutos de retraso.

ARTÍCULO 15. La entrada y salida de los alumnos en horas de práctica se permitirá sólo bajo la autorización del docente.

ARTÍCULO 16. Los alumnos deberán leer la práctica previamente a su realización, para conocer su metodología y especificaciones y evitar posibles accidentes.

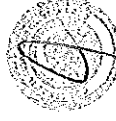
ARTÍCULO 17. Los alumnos harán sus prácticas por equipo y cada equipo designará a un representante de ellos. El alumno representante de cada equipo elaborará un vale por material y reactivos necesarios para la práctica a desarrollar.

ARTÍCULO 18. Los alumnos deberán de manejar las sustancias, equipos y materiales con el máximo cuidado, atendiendo las recomendaciones del docente y/o responsable de laboratorio.

ARTÍCULO 19. Los alumnos entregarán su material perfectamente limpio antes de la hora de salida y deberán dejar limpia su área de trabajo en condiciones de poder ser utilizada inmediatamente. En caso de que los materiales y /o equipos se rompan o dañen deberán de ser repuestos o pagar su precio equivalente entre cada uno de los integrantes del equipo.

ARTÍCULO 20. El alumno sólo podrá calentar, mezclar y manipular sustancias diluidas, bajo la supervisión del responsable del laboratorio o la coordinación del docente. (Queda prohibido pipetear con la boca).

ARTÍCULO 21. Queda prohibido en el interior del laboratorio, ingerir bebidas y



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



alimentos de cualquier naturaleza, así como incurrir en faltas de disciplina o proferir palabras o gestos soeces.

ARTÍCULO 22. Todos los materiales de desperdicio deberán ser depositados en contenedores adecuados (orgánico e inorgánico) y tener especial cuidado con la limpieza del fregadero.

ARTÍCULO 23. Cuando un grupo de alumnos no entre al laboratorio sin justificación alguna, se dará por realizada la práctica correspondiente.

CAPÍTULO III RESPONSABLE DEL LABORATORIO

ARTÍCULO 24. Realizar el inventario de materiales, equipos y reactivos semestralmente para efecto de poder determinar las necesidades para realizar las prácticas de laboratorio vigentes referidas en el **ARTÍCULO 1**.

ARTÍCULO 25. Tramitar la requisición de materiales y equipo de laboratorio para el desarrollo óptimo de las actividades del área.

ARTÍCULO 26. En coordinación con los docentes, elaborar la planeación de prácticas semestrales de laboratorio en las reuniones de academias correspondientes.

ARTÍCULO 27. El responsable de laboratorio deberá mantener el área de almacenamiento de reactivos ordenada de acuerdo con su clasificación correcta, mostrar la etiqueta y fecha de caducidad.

ARTÍCULO 28. Será labor del docente y del responsable del laboratorio, la correcta disposición de los desechos generados por actividades que se realicen con animales de laboratorio.

ARTÍCULO 29. El responsable del laboratorio revisará las actividades experimentales previa realización de las mismas para efecto de preparar equipos, reactivos y soluciones necesarias para hacer la entrega correspondiente a los alumnos en el momento preciso para el desarrollo de cada práctica.

ARTÍCULO 30. Durante el desarrollo de las prácticas apoyará al docente y orientará a los alumnos.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

[Handwritten signatures]



DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 31. El responsable del laboratorio recepcionará los vales de cada equipo hasta la entrega completa del material en resguardo. En caso de algún material faltante deberá resguardar el vale hasta la reposición de dicho material.

ARTÍCULO 32. Al finalizar cada práctica deberá supervisar que los grupos hayan dejado las instalaciones del laboratorio limpias y ordenadas. Las llaves de gas, agua, apagadas las luces, etc., deberán quedar cerradas completamente. En caso de requerir que algún equipo de laboratorio (estufas) trabaje continuamente, deberá dejarse tanto en el interior como en el exterior del laboratorio, en forma claramente visible y legible la información acerca del tipo de reacción o proceso en desarrollo.

ARTÍCULO 33. Notificará al jefe inmediato y al departamento de control escolar a través de una lista con los nombres de los alumnos que tengan adeudos pendientes con el Laboratorio Multidisciplinario al finalizar el semestre.

ARTÍCULO 34. El laboratorista deberá expedir constancias de no adeudo de materiales, previa reposición, en los casos siguientes:

- I. Cuando el alumno sea dado de baja del Plantel o lo solicite.
- II. Cuando el alumno necesite realizar un trámite y dicho documento le sea requerido por cualquiera de las autoridades del Plantel.

ARTÍCULO 35. Verificará el óptimo funcionamiento de las instalaciones del laboratorio para gestionar el mantenimiento correctivo.

ARTÍCULO 36. El responsable, auxiliar y personal administrativo deberán comprobar el óptimo funcionamiento de las instalaciones y equipos del laboratorio para realizar el mantenimiento preventivo correspondiente.

ARTÍCULO 37. El responsable del laboratorio y auxiliar deberán elaborar señalamientos alusivos a la seguridad e higiene del laboratorio y colocarlos en un lugar visible para los alumnos.

ARTÍCULO 38. El responsable enviará oportunamente a la Dirección Académica los informes correspondientes, de acuerdo al calendario de entrega de información.

ARTÍCULO 39. Participará en cursos de formación y actualización que organice la Dirección General.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS



ARTÍCULO 40. Es su responsabilidad conservar y vigilar estrictamente la documentación, mobiliario, materiales, reactivos, y equipos bajo su resguardo.

ARTÍCULO 41. Tendrá la responsabilidad de recibir los materiales equipos y reactivos por el proveedor y notificará a la brevedad al departamento de recursos materiales y servicios generales y a la Dirección Académica si la entrega del material cumple con la orden de compra completa.

ARTÍCULO 42. El responsable deberá de enviar una relación de materiales o equipo que causen baja con su respectiva justificación en el formato de baja de material o equipo; anexando fotografías de dichos materiales para visto bueno de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 43. Es obligación del responsable de laboratorio realizar el confinamiento y resguardo de residuos peligrosos y a su vez, la gestión necesaria para la recolección de los residuos peligrosos.

CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 44. El docente deberá revisar los cuadernillos de prácticas vigentes especificados en el Artículo 1 y mantener estrecha coordinación con el responsable del laboratorio, para efecto de conocer los materiales, equipos y reactivos de las prácticas a realizar.

ARTÍCULO 45. El docente deberá informar a los alumnos con anticipación sobre la práctica que se realizará y explicar con detalle los apartados de mayor cuidado de ésta.

ARTÍCULO 46. El docente deberá explicar el manejo correcto de los equipos, materiales y reactivos a utilizar en cada práctica.

ARTÍCULO 47. El docente deberá cuidar la disciplina y respeto del grupo dentro del laboratorio.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48. Las faltas al cumplimiento del presente reglamento, originarán la aplicación de sanciones por la autoridad correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones y normas que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

gre
g
1/11/13



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE AGENTES JURÍDICOS

28
[Signature]



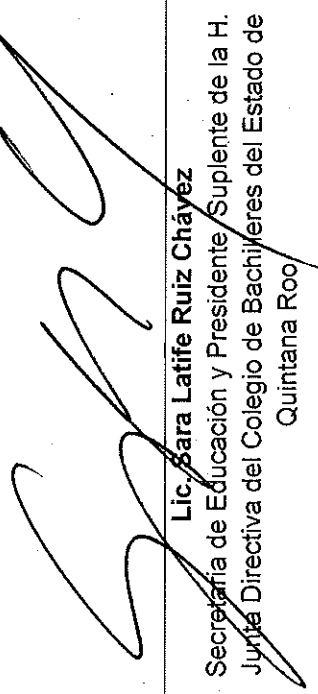
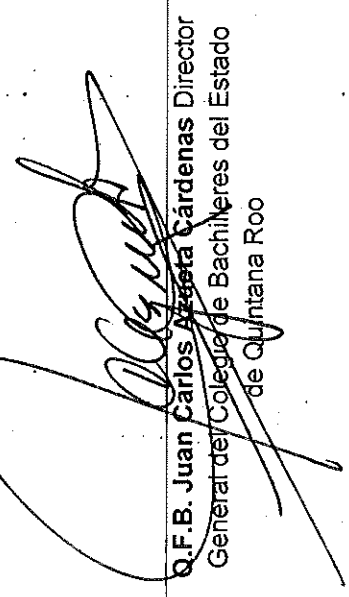
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO


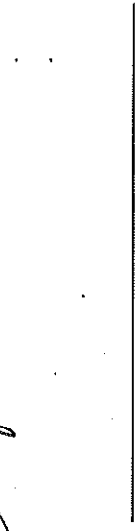


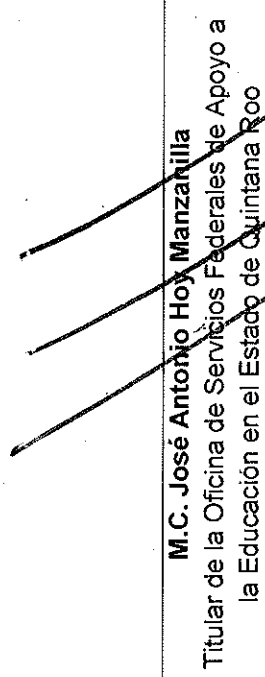
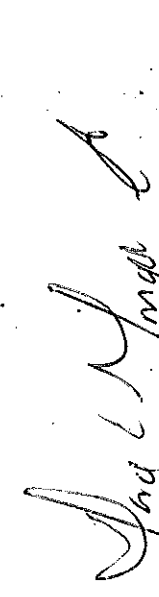
DIRECCIÓN GENERAL



DIRECCIÓN ACADÉMICA

El presente reglamento se aprobó por mayoría de los integrantes de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en la Segunda Sesión Ordinaria, realizada el 6 de Agosto de 2013 llevada a cabo en la Sala de Juntas "Jorge Mezquita Carvajal", sita en el edificio de la Dirección General del COBAQROO.

<p></p> <p>Lic. Sara Latife Ruiz Chávez Secretaría de Educación y Presidente Suplente de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo</p>	<p></p> <p>Q.F.B. Juan Carlos Herrera Cárdenas Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo</p>
---	---

<p></p> <p>Lic. Juan Pablo Guillermo Molina Secretario de Hacienda del Estado de Quintana Roo</p>	<p></p> <p>Antrop. Carlos Santos Ancira Director General del Bachillerato de la S.E.P.</p>
--	--

<p></p> <p>M.C. José Antonio Hoy Manzanilla Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Quintana Roo</p>	<p></p> <p>Lic. Dora Elizabeth Mingüer Alcocer Representante del Sector Productivo del Estado de Quintana Roo</p>
--	---

<p></p> <p>Ing. Manuel Conde Medina Representante del Sector Productivo en el Estado de Quintana Roo</p>	<p></p> <p>Prof. Ignacio Herrera Muñoz Representante del Sector Social del Estado de Quintana Roo</p>
---	---